

REGLAMENTO (CE) Nº 2411/96 DE LA COMISIÓN

de 18 de diciembre de 1996

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2763/94 por el que se establecen la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos agrícolas originarios de los Estados de África, del Caribe y del Pacífico (ACP)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 715/90 del Consejo, de 5 de marzo de 1990, relativo al régimen aplicable a determinados productos agrícolas y a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas originarios de los Estados de África, del Caribe o del Pacífico (ACP) o de los países y territorios de Ultramar (PTU) ⁽¹⁾, prorrogado por el Reglamento (CEE) nº 444/92 ⁽²⁾ y cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 619/96 ⁽³⁾ y, en particular, su artículo 27,

Considerando que, mediante el Reglamento (CE) nº 2763/94 de la Comisión ⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2941/95 ⁽⁵⁾, la Comisión abrió para el año 1995, para determinados productos agrícolas, contingentes arancelarios comunitarios con derecho reducido o nulo, entre otros para tomates frescos o refrigerados;

Considerando que, a raíz del resultado de las negociaciones en el GATT, se modificaron los tipos previstos para el producto en cuestión;

Considerando, por otro lado, que tanto los tipos de los derechos *ad valorem* como los tipos de derechos específicos para los productos cubiertos por el Reglamento en cuestión pueden sufrir modificaciones a lo largo de los años; que, para gestionar mejor y de manera más eficaz la

normativa comunitaria en la materia, es oportuno establecer un Reglamento plurianual, en el cual se reduzcan tipos de derechos *ad valorem* al 40 % automáticamente, según la evolución de los derechos de aduana que figuran en la nomenclatura combinada, y ello a partir del 1 de enero de 1997;

Considerando que parece, pues, conveniente modificar el Reglamento (CE) nº 2763/94;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El cuadro y el Anexo que figuran en el Reglamento (CE) nº 2763/94 se sustituirán por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1997.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de diciembre de 1996.

Por la Comisión

Mario MONTI

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 84 de 30. 3. 1990, p. 85.

⁽²⁾ DO nº L 52 de 27. 2. 1992, p. 7.

⁽³⁾ DO nº L 89 de 10. 4. 1996, p. 1.

⁽⁴⁾ DO nº L 294 de 15. 11. 1994, p. 6.

⁽⁵⁾ DO nº L 308 de 21. 12. 1995, p. 6.

ANEXO

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Designación de las mercancías	Volumen del contingente (t)	Derecho contingente (%)
09.1601	0702 00 15	19	Tomates, excepto los tomates cereza, frescos o refrigerados, del 15 de noviembre de un año al 30 de abril del año siguiente	2 000	un 40 % del derecho <i>ad valorem</i> de la nomenclatura combinada (!)
		29			
		39			
		49			
		59			
		69			
	0702 00 20	13			
		63			
		17			
		67			
		23			
		73			
		27			
		77			
		33			
		83			
		37			
		87			
	0702 00 45	12			
		32			
		52			
		14			
		34			
		54			
		17			
		37			
		57			
		22			
		42			
		62			
24					
44					
64					
27					
47					
67					
0702 00 50	19				
	29				
	39				
	49				
	59				
69					

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Designación de las mercancías	Volumen del contingente (t)	Derecho contingente (%)	
09.1613	0702 00 15	11	Tomates cereza, frescos o refrigerados, del 15 de noviembre de un año al 30 de abril del año siguiente	2 000	0 (*)	
		21				
		31				
		41				
		51				
		61				
	0702 00 20	11				
		15				
		21				
		25				
		31				
		35				
		61				
		65				
		71				
		75				
		81				
		85				
		0702 00 45				11
						13
	16					
	21					
	23					
	26					
	31					
	33					
	36					
	41					
	43					
	46					
	51					
	53					
	56					
	0702 00 50					11
		21				
		31				
		41				
		51				
		61				

(*) Se aplicará el derecho específico adicional.